



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, primero (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, manifestándole que en fecha de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se allegó al despacho un memorial donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita la suspensión del proceso ejecutivo. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

primero (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA – NIT. 8300339078
DEMANDADO	CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN- C.C 7.378.654
RADICADO	23001310300320200020100
ASUNTO	NO SUSPENDE- LEVANTA MEDIDAS
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica este despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial el día veinticinco de mayo de 2023, solicitando la suspensión del proceso de la referencia como muestra en la imagen.

De los asuntos judiciales <apoderados@ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 3:47 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO, RAD. 230013103003 2020 00 201 00 (FINANCIERA PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO vs CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN).

Señores,
JUZGADO TERCERO (003) CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA, CÓRDOBA.

E. E. D.

ASUNTO:	SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	230013103003 2020 00 201 00
DEMANDANTE:	FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, abogado en ejercicio, mayor de edad y varón de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.300.543 y Tarjeta profesional No. 91.435 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado General de FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, solicito al presente me permitan solicitar muy comedidamente la suspensión del proceso de la referencia suscitado:

Para efectos de notificaciones judiciales ponga en conocimiento del despacho al siguiente correo electrónico:

- apoderados@ramajudicial.gov.co
- 315 4492 732

Confiantemente,

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR
C.C. No. 80.300.543 expedida en Cali.
T.P. No. 91.435 del C.S. de la J.
Apoderado:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONTERÍA

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.
RADICADO: 23001310300320200020100
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN

CARLOS ARTURO DURANGO GALVÁN, por medio del presente y en calidad de parte **DEMANDADA**, me dirijo a su despacho con la finalidad de RATIFICAR la solicitud que de forma conjunta, realizamos con la entidad DEMANDANTE, en cuanto a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EL PROCESO** de la referencia.

Al respecto, debo indicar que suscribí acuerdo de pago con FINANCIERA PROGRESSA, por las obligaciones adeudadas, y respecto de las cuales **se emitió el mandamiento de pago del 4 de febrero del 2021**, que es de mi conocimiento.

Por lo anterior, realice a un acuerdo de pago con FINANCIERA PROGRESSA el cual he venido cumpliendo y por ello solicitamos:

- 1) Suspensión del proceso
- 2) Levantamiento de las medidas cautelares de embargo, especialmente lo relacionado con las cuentas bancarias.

Solicito comedidamente que a la mayor brevedad se proceda a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y emisión de los correspondientes oficios, considerando que me fue embargada la cuenta con la cual garantizo el sostenimiento diario de mi grupo familiar. En similar sentido, el dinero con el que disponía para pagar el semestre



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

universitario de mi hija, lo cual me poner en una grave situación económica, social y familiar.

Ruego la colaboración con este trámite.

Cordialmente

CARLOS ARTURO DURANGO GALVÁN

c.c 7378654

DEMANDADO

COADYUVO

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR

C.C. N° 80500545

T.P. No. 91455

Visto lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso, **el Despacho no accede a suspender el presente juicio, teniendo en cuenta que no obra coadyuvancia del demandado así:**

En el correo electrónico del despacho no se ha evidenciado ningún memorial que provenga desde el correo denunciado en la demanda, **como el canal digital que usa el demandado así:**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

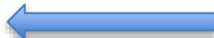
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En tal sentido, las notificaciones, se podrán realizar en la siguiente forma:

- Cr 2 No 68 20 Montería Córdoba
- Correo electrónico: 3126361004@esposasistritical.com



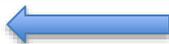
Es preciso indicar, que en el presente caso solo se han recibido solicitudes provenientes desde el correo del ejecutante así:

De asuntos judiciales <asuntosjudiciales@o3ccmon.com.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 3:47 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO, RAD. 230013103003 2023 00 201 00 (FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO vs CARLOS ARTURO DURANGO GALVÁN)



Y aunque en apariencia se adosa una firma, no hay certeza que, si provenga del demandado, **debido a que no está autenticada ni tiene nota de presentación personal, lo cual tampoco sería necesario si se enviara desde su canal digital.**

Ruego la colaboración con este trámite.

Cordialmente

CARLOS ARTURO DURANGO GALVÁN

c.c. 7378654

DEMANDADO

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, **al verificar que si proviene desde el correo del ejecutante se accederá a ellas**, se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.

Lo anterior, conforme al artículo 597CGP, levantamiento del embargo y secuestro



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, **se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas** y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Por lo antes anotado, se condenará en costas al ejecutante, por no venir dicha solicitud coadyuvada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO SUSPENDER el presente juicio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4342e60f8851c22d6edfe633613fc4b9ced76587c3144b46d0f2398836d5eefd**

Documento generado en 01/06/2023 07:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>